



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

0000691

4 2

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 0147-MD/LEYE

José Luis Bustamante y Rivero, 2007 julio 27

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital en sesión realizada el 27 de julio del 2007

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local cuyas principales autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, de conformidad con el artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de Educación y Cultura tienen como competencias y funciones específicas: *Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente (inc. 13); e Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local (inc. 16).*

Que, asimismo, el artículo 46º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Y, de igual forma establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, retiro de elementos antirreglamentarios, y otras.

Que, según el anexo fotográfico que se acompaña al mismo, se ha determinado que en la actualidad, en el distrito José Luis Bustamante y Rivero existen *graffitis y pintas* en paredes, puertas, muros y otros espacios del mobiliario urbano, de propiedad privada y pública, que atentan contra el ornato del distrito.

Que, asimismo, de los estudios sociológicos que se han hecho sobre la producción de *graffitis* se concluye que dicho comportamiento es el reflejo de cierta marginalidad que escudada en el anonimato puede ser el inicio de la formación de pandillas juveniles, con efectos perniciosos para sus integrantes y para la comunidad en general.

Por lo expuesto, y contando con Informe de la Gerencia de Asesoría legal, de conformidad con el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**PROHIBICIÓN DE REALIZAR GRAFFITIS y PINTAS EN LA PROPIEDAD PRIVADA y PÚBLICA
DEL DISTRITO SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe, en el distrito José Luis Bustamante y Rivero, efectuar *graffitis* y *pintas* en paredes, puertas, muros y cualquier otro espacio del mobiliario urbano del distrito, sea de propiedad privada o pública, sin contar con autorización previa de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero autorizará la realización de *graffitis* y *pintas* que tengan un sentido artístico y/o cultural, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

000173



000061

370

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

4 1

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incurran en infracción de la presente norma serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la Unidad Impositiva Tributaria, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Además, serán pasibles de decomiso del material e instrumentos utilizados, si fuera el caso, y retiro o borrado de la pinta o graffiti, con cargo a los infractores, restableciendo el inmueble a su estado anterior. Si el infractor o los infractores fuesen menores de edad la Multa será impuesta a sus padres o apoderados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los propietarios de inmuebles o conductores de locales en cuyas paredes, puertas, muros o cualquier otro espacio de los mismos existan pintas y/o graffiti no autorizadas, procederán a adecuarse a la presente ordenanza dentro de un plazo de 60 días calendarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- El procedimiento para la autorización a que se hace referencia en la presente Ordenanza se regirá por el trámite establecido para la autorización de instalación de anuncios publicitarios; y, a la entrada en vigencia de la presente, queda incorporado al TUPA de la Municipalidad. Asimismo, la infracción a la presente ordenanza y la Multa que la sanciona se incorporan al Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Edgar Gonzáles Polar
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000174



MACABRO. Autoridades intervienen en choza donde estaban cadáveres.

BANDA DE ABIGEOS INTEGRADA POR ADOLESCENTES

Asesinan a hermanos para robarles ganado

• Sangriento hecho sucedió el miércoles por la noche en el distrito de Taraco.

Feliciano Gutiérrez, Taraco-Puno

Su nombre es José Y.Y., de apenas 14 años. Este jovencito, a su corta edad, ya formaba parte de una temible banda de abigeos, integrada por sujetos que tienen entre 14 y 17 años, quienes además de robar ganado a comuneros, en algunos casos mataban a sangre fría a sus víctimas.

Los individuos operaban en la jurisdicción del distrito de Taraco, provincia puneña de Huancané.

Ni a sus propios parientes tenía compasión. Eran las 9 de la noche, aproximadamente, del miércoles. En la comunidad de Patascachi, 4 sujetos -entre ellos José- irrumpieron en la cabaña de los hermanos Benjamín (61), y Remigio Yucra Incahuacaco (52). Ellos son tíos de José, pero igual eso no le importó.

Los ladronzuelos, aprovechando la oscuridad de la noche, se llevaron dos toros, sin embargo, los dueños de la cabaña se percataron que alguien merodeaba por la zona y salieron al patio, sin pensar que serían atacados inmediatamente.

"Yo sólo miraba. Otros golpeaban con palos. Benjamín murió primero. Remigio se escapó, pero fue alcanzado. Lo han hecho regresar hasta el patio y con una piedra en la nuca también lo mataron", narró José, quien fue sorprendido

en la plaza de ganado del distrito de Taraco cuando vendía los dos toros robados de sus tíos asesinados.

No parecía estar arrepentido, contaba con lujo de detalles la manera cómo mataron a los campesinos, hermanos de su padre.

Además reveló el nombre del cabecilla de la banda, quien sería el sujeto de nombre Gari, de 17 años de edad. "Gari lo mató", agregó ante una multitud de campesinos que pretendían ajusticiarlo.

Fueron los tenientes gobernadores quienes delataron a José. "Cuando caminábamos por la plaza

► Una de las víctimas trató de huir, pero fue alcanzado y ultimado con una piedra.

za de ganado, encontramos a este joven (José) que vendía dos toros a un precio muy bajo (mil 500 soles cada toro), eso causó sospechas. Tratamos de preguntar, pero él mucho fugó y nosotros lo atrapamos, sostuvo el teniente gobernador Percy Cayra Yucra.

El sujeto fue trasladado a la cabaña donde se produjo el robo y asesinado. La multitud ayer no quiso entregar al detenido a las autoridades. "No confiamos en las autoridades, vamos a hacer justicia con nuestras manos", advirtió la autoridad política de la comunidad.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA

Ante esta institución se ha presentado EDWIN JOHN HERRERA GUTIERREZ, quien muestra poder otorgado por la Sra. ROSARIO PAREDES BALLON, solicitando el traslado de restos mortales de Doña SIMONA BALLON MENZOZA, que se encuentran inhumados en el Pabellón San Arturo nicho N° 32 del Cementerio General de la Apacheta al Cementerio Parque de la Esperanza zona Señor de la Misericordia.

Las oposiciones sólo pueden deducirse dentro de los 10 días de publicación de este aviso.

Arequipa, 24 de Agosto del 2007

Ing. Dianora López Tejada
Sección Cementerio

ASOCIACION CIVIL SAN JUAN BAUTISTA

Ante la institución se ha presentado EDWIN JOHN HERRERA GUTIERREZ, quien muestra poder otorgado por la Sra. ROSARIO PAREDES BALLON, solicitando el traslado de restos mortales de Doña SIMONA BALLON MENZOZA, que se encuentran inhumados en el Pabellón San Arturo nicho N° 32 del Cementerio General de la Apacheta al Cementerio Parque de la Esperanza zona Señor de la Misericordia.

Las oposiciones sólo pueden deducirse dentro de los 10 días de publicación de este aviso.

Arequipa, 24 de Agosto del 2007

Dr. Roberto Carpio
Asc. Civil San Juan Bautista

CONVOCATORIA

Empresa Constructora de la Carretera Interoceánica Sur Tramo II, requiere contratar al siguiente personal:

- 04 OPERADORES DE VOLQUETE.
- 02 OPERADORES DE MOTONIVELADORA.
- 02 OPERADORES DE TRACTOR ORUGA
- 02 OPERADORES DE RETROEXCAVADORA.
- 02 OPERADORES DE RODILLO LISO.
- 02 OPERADORES DE EXCAVADORA
- 02 ELECTRICISTAS AUTOMOTRICES
- 04 MECANICOS DE CAMION
- 04 OPERADORES DE LUBRICACION
- 04 AYUDANTE DE LUBRICACION

Requisitos

- Experiencia mínima de 03 años en manejo y operación de equipo pesado en empresas de Construcción o Minería.
- Labores a más de 3000 msnm

Presentar DNI y Currículo documentado con número telefónico actualizado en Barrio Profesional D-5 hasta el 31 Agosto del 2007

Gerencia Administrativa
CONIRSA Tramo II



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital en sesión realizada el 27 de julio del 2007

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local cuyas principales autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 820 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de Educación y Cultura tienen como competencias y funciones específicas: Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente (inc. 13); e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local (inc. 16).

Que, asimismo, el artículo 460 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Y, de igual forma establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, retiro de elementos antireglamentarios, y otras.

Que, según el anexo fotográfico que se acompaña al mismo, se ha determinado que en la actualidad, en el distrito José Luis Bustamante y Rivero existen graffitis y pintas en paredes, puertas, muros y otros espacios del mobiliario urbano, de propiedad privada y pública, que atentan contra el ornato del distrito.

Que, asimismo, de los estudios sociológicos que se han hecho sobre la producción de graffitis se concluye que dicho comportamiento es el reflejo de cierta marginalidad que escudada en el anonimato puede ser el inicio de la formación de pandillas juveniles, con efectos perniciosos para sus integrantes y para la comunidad en general.

Por lo expuesto, y contando con Informe de la Gerencia de Asesoría legal, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

PROHIBICIÓN DE REALIZAR GRAFFITIS Y PINTAS EN LA PROPIEDAD PRIVADA Y PÚBLICA DEL DISTRITO SIN AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe, en el distrito José Luis Bustamante y Rivero, efectuar graffitis y pintas en paredes, puertas, muros y cualquier otro espacio del mobiliario urbano del distrito, sea de propiedad privada o pública, sin contar con autorización previa de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero autorizará la realización de graffitis y pintas que tengan un sentido artístico y/o cultural, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incurran en infracción de la presente norma serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la Unidad Impositiva Tributaria, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Además, serán pasibles de decomiso del material e instrumentos utilizados, si fuera el caso, y retiro o borrado de la pinta o grafiti, con cargo a los infractores, restableciendo el inmueble a su estado anterior.

Si el infractor o los infractores fuesen menores de edad la Multa será impuesta a sus padres o apoderados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los propietarios de inmuebles o conductores de locales en cuyas paredes, puertas, muros o cualquier otro espacio de los mismos existan pintas y/o graffitis no autorizadas, procederán a adecuarse a la presente ordenanza dentro de un plazo de 60 días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- El procedimiento para la autorización a que se hace referencia en la presente Ordenanza se registrará por el trámite establecido para la autorización de instalación de anuncios publicitarios; y, a la entrada en vigencia de la presente, queda incorporado al TUPA de la Municipalidad.

Asimismo, la infracción a la presente ordenanza y la Multa que la sanciona se incorporan al Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Roberto Carpio
Asc. Civil San Juan Bautista

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
Alcalde

000175